



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125- 2020-MDP/A

Pimentel, 03 de abril del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: La Resolución de Contraloría N° 102-2020-CG mediante la cual dispone el uso obligatorio de la “Plataforma para la Transparencia de la Gestión Pública en la Emergencia Sanitaria COVID-19” por parte de los gobiernos locales; y el Memorándum No. 200-2020-MDP/A de fecha 03 de abril 2020, del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior se encuentra dotada de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27785, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el literal h) del artículo 9° de la referida Ley N° 27785, señala que el ejercicio del control gubernamental se rige por el principio de eficiencia, eficacia y economía, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Que, el literal c) del artículo 15° de la Ley N° 27785, establece como atribución del Sistema Nacional de Control, impulsar la modernización y mejoramiento de la gestión pública, a través de la optimización de los sistemas de gestión y ejerciendo el control gubernamental con especial énfasis en las áreas críticas sensibles a actos de corrupción administrativa;

Que, asimismo, el literal t) del artículo 22° de la Ley, precisa como una de las atribuciones de la Contraloría General de la República, emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, promoviendo una cultura de honestidad y probidad, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades;

Que, el artículo 14° de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, adicionalmente, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 5° del Texto Único ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, las entidades de la Administración difunden en sus Portales de Transparencia la información sobre las adquisiciones de bienes y servicios que realicen, incluyendo el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, previéndose, entre otros aspectos, que durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en la referida normativa; siendo que en su Disposición Única Final se prevé que en el marco de su autonomía, los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento a dicho Decreto Supremo;

Que, bajo dicho contexto, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha definido una estrategia de control gubernamental en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el brote del COVID-19, con la finalidad de contribuir a garantizar un adecuado uso y destino de los bienes y recursos públicos e identificar oportunamente las situaciones que puedan afectar la finalidad prevista;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Que, el artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 102-2020-CG de fecha 01.04.2020 dispone el uso obligatorio de la “Plataforma para la Transparencia de la Gestión Pública en la Emergencia Sanitaria COVID-19”, por parte de los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 2° de la norma citada en el párrafo anterior establece que el titular del gobierno local o quien éste designe son los responsables del adecuado registro de la información requerida por la Contraloría General de la República;

Por ello y estando a las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972;

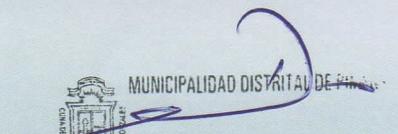
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los funcionarios – que se detallan en el cuadro adjunto– como responsables de remitir la información de la Municipalidad Distrital de Pimentel solicitada por la Contraloría General de la República en la “Plataforma para la Transparencia de la Gestión Pública en la Emergencia Sanitaria COVID-19” en los plazos establecidos en la parte in fine del artículo 2° de la Resolución de Contraloría N° 102-2020-CG.

Funcionario	Cargo	DNI	Correo electrónico
Mg. Marina Lalangui Quinde	Gerente de Administración y Finanzas (titular)	16789915	marlaqui_80@hotmail.com
Ing° José Alí Suarez Cieza	Subgerente de Abastecimientos y compras	16780699	suarezciezaj@gmail.com
Cap. ® Manuel Orlando Briceño Fiestas	Gerente de Seguridad Ciudadana	43294884	bricenofmanuel@gmail.com
Soc. Luisa Elisa Larios Eca	Gerente de Desarrollo Social	42512976	luisalarios241083@gmail.com
Abg. Erika Lisset Galán Cutipa	Secretaria General	44262888	elgc309@hotmail.com

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a los interesados y áreas pertinentes de la municipalidad, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Ing. César Roberto Jacinto Puma
ALCALDE